



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 05 001 31 10 001 **2018 00341**.00

En primer lugar, es de advertir a la apoderada de la parte actora, que la providencia del día 7 de noviembre de 2023 claramente y de forma expresa dispuso que el término otorgado al partidor para la corrección del trabajo de partición se contaría *a partir de la recepción de la comunicación que vía correo electrónico hiciera la apoderada de la parte demandante*, lo que le impone la carga de comunicar el requerimiento al auxiliar de la justicia.

Ahora bien, de la documentación allegada por la parte actora, es posible verificar el envío del requerimiento al partidor, más no, la constancia de entrega en la dirección de correo electrónico del mismo; en consecuencia, se le requiere para que allegue esa constancia de entrega efectiva, pues de lo contrario, en garantía del derecho de defensa del auxiliar de la justicia, no se podrá adelantar trámite sancionatorio en su contra y reemplazarlo para que otro partidor termine con el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35be88018b635733c54a488f17e9cda5bd6bf00ce34f9c6eeebc51e63e620b38**

Documento generado en 29/04/2024 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>